

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETÁS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Cádiz por no haberse conformado la casa Corral, Manzón y compañía con el aforo de una partida de cueros procedentes de Canarias sin la bonificación que corresponde á dicho artículo cuando procede de puertos extranjeros que no sean de Europa:

Visto el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 fijando la bonificación de 3 pesetas por cada 100 kilogramos de los derechos de Arancel de los cueros sin curtir que procedan directamente de países extranjeros que no sean de Europa:

Considerando que las islas Canarias son puertos francos, y á excepción de los artículos que nominalmente expresa la disposición 9.^a del Arancel vigente, y entre los que no se hallan los cueros, todas las demás mercancías se conceptúan como extranjeras á la importación á la Península:

Considerando que, hallándose sujetos los cueros de Canarias al pago de los derechos de Arancel, no

puede negarse el beneficio que disfrutaban los que proceden de países extranjeros;

Y considerando que de dar otra interpretación á la ley resultaría el inconveniente de que las procedencias de los puertos extranjeros de Africa ó de América tendrían un beneficio especial, de que no disfrutaban los puertos españoles de Canarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que los cueros de que se trata tengan la bonificación establecida para los que proceden de puertos de fuera de Europa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 4 Junio 1884).

SECCION TERCERA.**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

El día 18 del corriente, á las doce de su mañana, se verificará en el Palacio de la Diputación, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó su delegado, subasta pública para el arriendo desde 1.^o de Julio próximo de los portazgos de las carreteras provinciales, con sujeción á los pliegos de condiciones, Instrucción y Aranceles que se hallan de manifiesto

en la Secretaría de la Corporación y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO líquido. — Pesetas.	IMPORTE de la décima parte. — Pesetas.
De Madrid á Zaragoza.	La Muela.....	5.000	500
	Los Palacios...	2.500	250
	San Lázaro....	5.000	500
	Alhama.....	960	96
De Zaragoza á Logroño.	San Lamberto..	13.000	1.300
	La Canaleta...	2.000	200
De Zaragoza á Canfranc.	San Gregorio..	9.500	950
De Borja á Cortes....	Fréscano y Mallén.	4.500	450

NOTA. Los portazgos de Fréscano y Mallén, en que los derechos de arancel son una mitad, se consideran para el arriendo como un solo portazgo, subastándose unidos.

El arriendo es por tiempo de un año; pero si durante el mismo el Estado se incautase de las tres primeras carreteras quedarán rescindidos los contratos relativos á los portazgos en ellas establecidos en el mismo día en que sean entregados por la Diputación, sin derecho en los arrendatarios á reclamación ni indemnización alguna.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del cuadro primero, equivalente á la décima parte del tipo de arriendo: cuyo depósito deberán ampliar los rematantes hasta la sexta parte del precio de adjudicación para constituir la fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada uno de los portazgos durante la primera media hora de la subasta, extendidas con sujeción al modelo que á continuación se publica en papel timbrado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, y en pliego cerrado que contenga también el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán ser retirados por ningún motivo; y si después de abiertos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, cuya primera mejora será por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Las adjudicaciones se harán á favor de los que resulten mejores postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 6 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabala.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado

por la Comisión provincial con fecha 6 del corriente, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se comprometo á tomar en arriendo el portazgo de..... (aquí se expresará el portazgo que se desea arrendar), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 12 de Mayo último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio del corriente año en la forma siguiente:

1.º Desde el 16 del actual hasta fin de Agosto próximo queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y un semestre de la amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Insrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que recogerán previo pago en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.º Con en el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España, excepto el semestre del 2 por 100 amortizable exterior, que será pagado por esta Tesorería cuando la Dirección devuelva aprobado el resumen que se ha de remitir á la misma.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclaman.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30. párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, series é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 5 de Junio de 1884.—Julián García de los Santos.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La lentitud que se observa en la petición de recibos talonarios para la contribución territorial del próximo año económico de 1884-85, inducen á creer á esta Administración el poco esmero que los Ayuntamientos y Juntas periciales demuestran en activar los trabajos para la formación de los repartimientos individuales de sus respectivas localidades, sin tener en cuenta lo esencialísimo de tan importante servicio; y como no puede verse con indiferencia tal proceder, he creído oportuno llamar la atención de las referidas Corporaciones municipales, haciéndoles presente el ineludible deber en que se encuentran de ultimar dentro del plazo señalado al efecto, y presentar en esta oficina requisitados en forma, los citados repartos individuales; previniéndoles á la vez, que á los morosos en el cumplimiento de tan apremiante servicio se les exigirá, aunque con sentimiento, las responsabilidades que las disposiciones vigentes determinan.

Zaragoza 7 de Junio de 1884.—El Administrador, Francisco de la Guardia.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, este Ayuntamiento en sesión de 27 de Mayo próximo pasado ha acordado exponer al público en la Secretaría municipal por término de 20 días los planos formados para la alineación y ensanche de las calles de Mendez Nuñez y de Santiago, ésta solamente en la parte comprendida entre la de D. Alfonso y la de Forment, á fin de que, dentro de dicho plazo, que comenzará á regir en la fecha de este anuncio y terminará el día 25 del actual á la una de la tarde, puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza 5 de Junio de 1884.—El Presidente, L. Gallego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta anunciada para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, correspondientes al

año económico de 1884-85, bajo el tipo en alza del cupo señalado por la Administración, y recargos autorizados, de conformidad á lo dispuesto por el art 221 de la vigente ley para el impuesto de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de los señores asociados, ha acordado llamar licitadores á otra segunda subasta, la que tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Mezalocha 7 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mariano Gil.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo que me honro en presidir, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para hacer efectivo el cupo para el Tesoro en el año económico de 1884-85, con más el recargo autorizado, se ha señalado el día 5 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar la única subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será requisito indispensable depositar previamente el 10 por 100 del valor por que se subasta.

Castejón de las Armas 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Silvestre Melendo.

D. Urbano Peralta, Alcalde de la villa de Alfajarín:

Hago saber: Que desde el día que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría el repartimiento de inmuebles de la misma para el año de 1884 á 85.

Alfajarín 6 de Junio de 1884.—Urbano Peralta.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de regir en el ejercicio de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo periodo los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pomer 6 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, P. O., Lorenzo Moreno, Secretario.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Artieda 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico inmediato de 1884-85, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho

días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el B LETIN OFICIAL de la provincia.

Ibdes 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Cirilo Cortés.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos de demanda civil ordinaria de menor cuantía instada por el Procurador D. Santiago Ríos en nombre de D. Julián Mur y Salinas, vecino de esta ciudad, contra su convecino D. Juan Gaudín sobre cobro de reales, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 7 de Mayo de 1884, el Sr. D. Antonio Martín de Lara, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, juicio declaratorio de menor cuantía entre partes, de la una D. Julián Mur y Salinas, de esta vecindad y comerciante, defendido por su Abogado director el Licenciado señor D. Félix Sanz de Larrea, y representado por el Procurador D. Santiago Ríos, demandante, y de la otra D. Juan Gaudín, del propio domicilio, ausente y en rebeldía demandado, sobre cobranza de un crédito en metálico, intereses y costas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Juan Gaudín á que en el término de 10 días, contados desde el en que sea ejecutoria esta sentencia, pague á D. Julián Mur y Salinas la suma de 1.263 pesetas y 50 céntimos que le es en deber, con más todas las costas de este pleito. Y por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado le será notificada personalmente cuando pueda ser habido, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se le hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: definitivamente juzgado así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martín.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia del partido de Calatayud á 17 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, A. Martín.—Manuel Palomares.

La Almunia.

D. José Miguel de Angulo, Abogado, Juez municipal suplente de la Audiencia, ejerciente funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario é incompatibilidad del Juez municipal:

Hago saber: Que para pago de créditos y costas impuestas á Nicolás Morales Lamuela de autos ejecutivos instados por D. Gregorio Zazurca, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un plantado de viña con 500 cepas, sita en los términos de Almonacid de la Sierra, partida del Sotillo, de cabida de 16 áreas, 60 centiáreas; que confronta por N. con Manuel Martínez, al S. con Mariano Sánchez, al E. con Manuel Felipe y al O. con monte blanco: tasada en 225 pesetas.

2.º Otra viña, sita en los mismos términos, partida de la Santiaga, de 16 áreas, 60 centiáreas; que confronta por N. y S. con monte blanco, al E. con Francisco Martínez y al O. con Joaquín Angulo: tasada en 300 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 26 de Junio próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado ó en la de Almonacid de la Sierra, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que hacerse el depósito que previene la ley; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en La Almunia á 28 de Mayo de 1884.—José M. de Angulo.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACION VITICOLA DE ZARAGOZA.

Día 6 de Junio de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana...	746.19
	A las 3 de la tarde.....	745.12
	Presión media.....	745.65
Temperatura...	Máxima á la sombra....	22.8
	Mínima á la sombra....	9.8
	Media del aire.....	16.6
	Máxima al sol.....	24.2
	Mínima por irradiación..	»
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	»
	En la superficie.....	20.1
	A 10 centímetros de profundidad.....	16.1
Humedad relativa media.....	A 20 id. de id.....	15.6
	A 30 id. de id.....	16.2
	A 50 id. de id.....	17.1
	Evaporación en milímetros.....	76
Lluvia en id.....	Lluvia en id.....	5.26
	»	»
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	10.75
Aspecto general del cielo.....	Nuboso.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	0.
	A las 3 de la tarde.....	0.
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.